

ESTATUTO FUNDACIÓN PARA LA VIDA CON ESCLEROSIS MÚLTIPLE

En Providencia, Santiago, a 9 de febrero de 2021, siendo las 10:00 horas, comparece Javier Ignacio Ortiz Tacchi, Soltero, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad N° dieciocho millones trescientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y ocho, domiciliado en Román Díaz 67, departamento 6, Providencia, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación para la Vida con Esclerosis Múltiple o FUVIEM"

Presente en este Acto doña ROSA MARÍA WENDE CAUTIVO funcionario (a) de la Municipalidad de Providencia, como Ministro de Fe, según consta en Decreto Alcaldicio EX. N° 989 de fecha 27 de agosto de 2021.

TÍTULO I.

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Providencia; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "Fundación para la Vida con Esclerosis Múltiple o FUVIEM"

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será: (Uno) Promover y fortalecer la organización entre los afectados por la Esclerosis Múltiple, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas que padecen esta enfermedad en el país o el extranjero. (Dos) Generar iniciativas que contribuyan al bienestar emocional, físico y mental de las personas diagnosticadas con Esclerosis Múltiple. (Tres) Desarrollar procesos de articulación e integración social, con socios, que promuevan la colaboración para el bienestar de las personas diagnosticadas con Esclerosis Múltiple y su entorno. (Cuatro) Fomentar el involucramiento y la participación efectiva de los diagnosticados en las iniciativas y los espacios de decisión sobre la política pública de salud y debate acerca de la Esclerosis Múltiple, como una forma de promover el protagonismo de las personas y la defensa de sus derechos. (Cinco) Promover la incidencia política de los diagnosticados, médicos, investigadores y FUVIEM en los espacios de decisión, en la agenda pública y en la formulación de políticas públicas, mediante la generación de estudios, buenas prácticas, demandas ciudadanas y necesidades urgentes y prioritarias de las personas que padecen esta enfermedad. (Seis) Fomentar el intercambio, la integración y los vínculos entre profesionales, voluntarios y organizaciones afines, con personas provenientes de diversas realidades y formas de vida que son afectadas por la Esclerosis Múltiple. (Siete) Realizar procesos de capacitación a las personas participantes en la Fundación, así como aquellas provenientes de otros países, con el fin de desarrollar equipos de profesionales altamente calificados. (Ocho) Construir redes de colaboración y aprendizaje mutuo entre las organizaciones públicas y privadas de Chile o fuera de él, lo cual sea reflejo de que cada persona puede contribuir con su propia experiencia. (Nueve) Colaborar y cooperar mutuamente con otros organismos e instituciones locales o extranjeros, públicos o privados, que persigan fines similares a los de la organización y firmar convenios con organizaciones locales para la realización de proyectos en conjunto. (Diez) Desarrollar metodologías de trabajo y actividades de investigación relacionadas con la esclerosis múltiple, políticas públicas, y cualquier otra

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA



vinculado con los objetivos de la Fundación, además de realizar publicaciones y difundir este material. (Once) Hacer donaciones a organismos e instituciones sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, que apoyen el programa de la Fundación. (Doce) Participar en otras sociedades o instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, siempre que su participación se ajuste a los objetivos y principios de la Fundación, y sea aprobada por el Directorio de dicha institución. (Trece) En general, realizar todas las actividades aprobadas por el Directorio necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Fundación. (Catorce) Cumplir con todos los roles, funciones, actividades y responsabilidades que competen a la Fundación. Esta enumeración no es limitativa, pues es el propósito de la Fundación cumplir ampliamente con sus objetivos sin más restricciones que las señaladas en la legislación chilena y el presente estatuto.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de duración de la Fundación es indefinido, sin perjuicio de que termine por las causales señaladas estos estatutos.

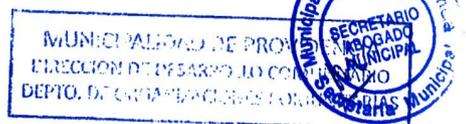
TÍTULO II.

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación está conformado por la suma de un millón de pesos que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, c) Los fondos, financiamiento y cualquier tipo de contribución que reciba la Fundación para la consecución de su objeto social, d) Los ingresos provenientes de activos, y las contraprestaciones que reciba por servicios proveídos; e) Los ingresos que obtenga mediante la organización de actividades lícitas y coherentes con su objeto social.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: (Uno) Parte de los recursos serán destinados al financiamiento de proyectos e investigación que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las personas con esclerosis múltiple a través del trabajo pagado o voluntario de profesionales; (Dos) Parte de los recursos serán destinados a la capacitación de jóvenes profesionales para el trabajo voluntario; (Tres) Parte de los recursos podrán ser destinados a campañas de sensibilización, promoción y fomento de las actividades de la Fundación, así como a campañas destinadas al levantamiento de fondos para llevar a cabo sus fines; (Cuatro) Parte de los recursos podrán ser destinados a organizar espacios de encuentro de la Fundación con socios, con el fin de coordinar proyectos, estrategias, directrices y procesos comunes que mejoren la gestión de cada proyecto de intervención social e investigación; (Cinco) Parte de los recursos deberán ser destinados al funcionamiento interno administrativo de la Fundación. (Seis) El Directorio será el órgano encargado de determinar la aplicación de estos parámetros, y estará facultado para generar reglas adicionales para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales.



Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Serán las personas, familias y comunidades que son afectados directa e indirectamente por la esclerosis múltiple en los proyectos e investigación que, mediante el trabajo de profesionales pagados o voluntarios y alianzas estratégicas con socios, permitan mejorar su calidad de vida en las áreas de salud física, mental y emocional, desarrollo productivo, alimentación, higiene, defensa de derechos civiles, cultura y políticas sociales, entre otras.

TÍTULO III.

DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, una vicepresidente, una secretaria y un Tesorero, y un director. El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

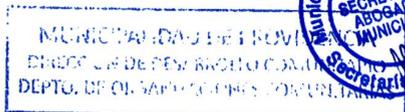
Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente, secretaria, Tesorero o director, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, única que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

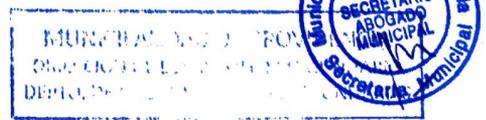
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la del vicepresidente o secretario de la Fundación

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del presidente:



- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio

TÍTULO IV.

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



TÍTULO V.

AUSENCIA DEL FUNDADOR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en quien determine por unanimidad el Directorio de la Fundación.

TÍTULO VI.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo adoptado por la unanimidad de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación se disolverá por: (Uno) El acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros del Directorio, en sesión extraordinaria citada especialmente para estos efectos; (Dos) Por autorización del fundador o de quien lo sustituya; (Tres) Por disminución del patrimonio que imposibilite el funcionamiento de la organización; (Cuatro) Por la imposibilidad de cumplir los fines y objetivos de la Fundación; y en caso de disolución de la Fundación, el Directorio nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros de la Fundación. Los fondos remanentes, si los hubiera serán destinados por la Comisión Liquidadora a una o más entidades sin fines de lucro que compartan los fines de la Fundación, que realicen actividades de beneficencia o asistencia social, educativas, culturales, científicas, deportivas, artísticas, literarias, gremiales y/o de vivienda, no pudiendo ser distribuido en ningún caso directa o indirectamente entre los asociados.

TÍTULO VII.

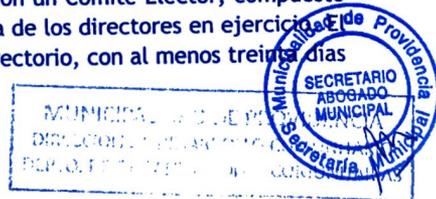
DE LOS DIRECTORES HONORARIOS.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: La Fundación podrá contar con Directores Honorarios, personas que el Directorio destaque por su aporte a la Fundación. Los Directores Honorarios tendrán derecho a asistir a las sesiones del Directorio y participar con derecho a voz. Asimismo, tendrán derecho a participar de los actos oficiales de la Fundación y en aquellas actividades destinadas a colaborar con la Fundación, no pudiendo intervenir en los actos administrativos del Directorio. Los Directores Honorarios serán designados por el Directorio, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros, y mantendrán esta calidad mientras no se verifique su renuncia o hasta que el Directorio decida removerlos de sus cargos.

TÍTULO VIII.

DEL COMITÉ ELECTOR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La Fundación deberá contar con un Comité Elector, compuesto de 3 miembros, elegidos con el voto unánime de la mayoría de los directores en ejercicio. El Comité Elector será designado de entre los miembros del Directorio, con al menos treinta días



de anticipación a la fecha en la que corresponda renovar el Directorio; y con al menos diez días de anticipación cuando corresponda designar directores reemplazantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Comité Elector será el órgano encargado de renovar el Directorio y designar directores reemplazantes, con el voto conforme de dos miembros del Comité.

TÍTULO IX.

EL CONSEJO ASESOR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Con el objeto de colaborar en la preparación de los programas de la Fundación y de asesorar al Directorio y al Director Ejecutivo, podrá existir un Consejo Asesor compuesto por personas caracterizadas por su experiencia profesional, científica, cultural, comercial, financiera o industrial nombradas y removidas por el Directorio. Los consejeros se desempeñarán, al igual que los directores, en forma ad-honorem. El Consejo Asesor se reunirá a lo menos una vez al año y a sus sesiones podrán asistir, por derecho propio, los directores de la Fundación.

TÍTULO X.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Directorio podrá designar un Director Ejecutivo, que será la persona encargada de ejecutar las decisiones del Directorio, y contará para ello con todas las facultades conferidas por el Directorio, con las limitaciones que en cada caso se establezcan. El Director Ejecutivo podrá asistir y participar con derecho a voz y voto en las sesiones de Directorio. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo especialmente las siguientes facultades: (Uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; (Dos) Ejecutar los acuerdos del Directorio; (Tres) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. (Cuatro) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamentos, y Acuerdos del Directorio. (Cinco) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. (Seis) Las demás que el Directorio estime pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El director Ejecutivo será elegido por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, durará en sus funciones de manera indefinida y deberá contar en todo momento con la confianza del Directorio de la Fundación, pudiendo por consiguiente, ser removido en cualquier momento por el Directorio.

TÍTULO XI.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto se aplicarán las normas pertinentes de la legislación chilena que regulen las fundaciones.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Jm
NOMBRE: Javier Ignacio Ortiz Tacchi CARGO: Presidente
RUT. N° 18.393.688-3
FIRMA *Javier I. Ortiz*

Jm
NOMBRE: Lorna Galleguillos Goiry CARGO: Vicepresidenta
RUT. N° 14.044.690-4
FIRMA *Lorna Galleguillos Goiry*

Jm
NOMBRE: Carolina Garrido Berríos CARGO: Secretaria
RUT. N° 15.429.548-8
FIRMA *Carolina Garrido Berríos*

Jm
NOMBRE: Gustavo Eduardo Tadaichi Balmaceda Hoyos CARGO: Tesorero
RUT. N° 9.572.362-4
FIRMA *Gustavo Eduardo Tadaichi Balmaceda Hoyos*

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don Javier Ignacio Ortiz Tacchi, cédula de identidad dieciocho millones trescientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y ocho guion tres, con domicilio en Román Díaz 67, departamento 6, Providencia, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: En este acto el Directorio por unanimidad acuerda otorgar mandato a doña Lorna Galleguillos Goiry, cédula de identidad número 14.044.690-4, a doña Carolina Garrido Berríos, cédula de identidad número 15.429.548-8, y Javier Ignacio Ortiz Tacchi, cédula nacional de identidad 18.393.688-3, para que estos actuando dos cualesquiera de ellos indistintamente, representen a la Fundación con las siguientes facultades: Uno.- girar y dar órdenes de pago en contra de cuentas corrientes y depositar cheques, dineros o valores; Dos.- anular, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques; Tres.- retirar cheques protestados, talonarios o libretos de cheques; Cuatro.- solicitar, impugnar, reconocer y aprobar saldos; Cinco.- recabar toda clase de información; Seis.- representar a la Fundación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, semifiscal, estatal, municipal o de administración autónoma, entre ellas el Fondo Nacional de Salud, Institutos de Salud Previsional -ISAPRES-, Administradoras de Fondos Mutuos, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo SENCE, Servicio de Impuestos Internos, Servicios de Tesorería Fiscales o Municipales, Servicio de Aduanas, Servicio de Vivienda y Urbanización, Ministerio de Educación y Sence, con las más amplias facultades, pudiendo suscribir convenios, presentar y suscribir

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
DIRECCIÓN DE CANCELACIONES COMERCIALES



todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones, y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión; Siete- celebrar contratos de trabajo, modificarlos y ponerles término y Ocho. Otorgar poderes a una o más personas, delegando una o más facultades otorgadas en este mandato.

NOMBRE: Javier Ignacio Ortiz Tacchi

RUT. Nº 18.393.688-3

FIRMA *Javier I. Ortiz*

NOMBRE: Lorna Galleguillos Goiry

RUT. Nº 14.044.690-4

FIRMA *Lorna Galleguillos Goiry*

NOMBRE: Carolina Garrido Berríos

RUT. Nº 15.429.548-8

FIRMA *Carolina Garrido Berríos*

NOMBRE: Gustavo Eduardo Tadaichi Balmaceda Hoyos

RUT. Nº 9.572.362-4

FIRMA *Gustavo Eduardo Tadaichi Balmaceda Hoyos*

Rosa M. Wende.

FIRMA MINISTRO DE FE

Rosa Maria Wende Cautivo

12.067.523-0

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA.

Providencia... 22 de Diciembre de 2021.

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS



MUNICIPALIDAD DE PROVINCIA
SECRETARIA MUNICIPAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA
de

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ GUAYAS
de